

Si durante el tercer o cuarto año de vigencia del permiso se produjera un descubrimiento comercial de hidrocarburos, que diese lugar a la solicitud de una concesión de explotación, HISPANOIL podrá optar por incrementar su participación en el permiso en un 10 por 100, contribuyendo, a partir de la fecha de la solicitud mencionada, en el coste de la investigación del permiso y de la concesión solicitada.

Si al finalizar el cuarto año no se hubiera producido un descubrimiento comercial y el permiso continuara vigente durante el quinto y sexto año, se ofrecerá a HISPANOIL una participación suplementaria en el permiso del 5 por 100, contribuyendo ésta, a partir del comienzo del quinto año de vigencia, en el coste de la investigación con dicha participación.

Si durante el quinto o sexto año de vigencia del permiso se produjera un descubrimiento comercial de hidrocarburos que diese lugar a la solicitud de una concesión de explotación, HISPANOIL podrá optar por incrementar su participación en el permiso en un 5 por 100, contribuyendo, a partir de la fecha de la solicitud mencionada, en el coste de la investigación del permiso y de la concesión.

Si al finalizar el sexto año no se hubiera producido un descubrimiento comercial y el permiso continuara vigente durante el séptimo y octavo año, se ofrecerá a HISPANOIL una nueva participación en el permiso del 5 por 100, contribuyendo, a partir del comienzo del séptimo año de vigencia, con dicho porcentaje en el coste de la investigación.

En el caso de un descubrimiento comercial, los gastos de investigación sufragados por los titulares, correspondientes a las diversas participaciones cedidas a HISPANOIL, les serán reembolsadas por esta Sociedad con cargo al 50 por 100 de la producción que corresponda a ésta.

Cuarta.-Durante los dos primeros años de vigencia del permiso, «Murphy Sapin Oil Company» será la operadora.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año, las titulares ofrecerán a HISPANOIL la posibilidad de ser operador en el permiso y en las eventuales concesiones de explotación en las que HISPANOIL participe.

Quinta.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera, tercera y cuarta lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.-La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio cuerpo legal.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles, y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

12547 REAL DECRETO 664/1987, de 15 de abril, por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la red de oleoductos a instalar y explotar, por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA).

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), con domicilio social en Madrid, ha solicitado que sea declarada de utilidad pública, la ampliación de la red de oleoductos para transportar productos petrolíferos, a instalar y explotar por dicha Compañía, interconectando cinco refineras y puertos con las zonas de mayor consumo.

Por una parte, continúan vigentes las razones y los fundamentos que llevaron al Gobierno a conceder, por los Reales Decretos 2686/1981, 436/1982 y 3008/1983, con carácter excepcional a favor de la citada Empresa, el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Por otra, el artículo 11 del Decreto 3691/1972, de 13 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, declara de utilidad pública y urgente ocupación, la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la instalación de depósitos y tanques, destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de los crudos y

productos petrolíferos de las Empresas que lo soliciten, mediante la presentación del oportuno proyecto, así como la construcción de vías de acceso, conducciones de líquidos y energía eléctrica, oleoductos y demás obras accesorias.

Con la aprobación de los proyectos, por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, la declaración de utilidad pública, se estima que está justificada, al ser el transporte por oleoducto, para volúmenes importantes, el sistema más conveniente, dado que supone un refuerzo del sistema de intercomunicación y abastecimiento, mejorando la flexibilidad y seguridad del transporte, la rapidez de distribución y una mejora de los costes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), el beneficio de expropiación forzosa, previsto en el artículo 3.º, de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para la ampliación de la red de oleoductos, consistente en la instalación de los siguientes tramos, con unas capacidades máximas de transporte, de:

Alicante (puerto-aeropuerto): Para 0,5 millones de toneladas año.

Ibiza (puerto-aeropuerto): Para 0,5 millones toneladas año.

Miranda-Zaragoza: Para 2,5 millones de toneladas año, con un ramal a Pamplona.

Tarragona-Barcelona: Para 2,5 millones de toneladas año con un ramal a Gerona.

Algeciras-Rota: Para 2,5 millones de toneladas año.

Huelva-Coria: Para 2,5 millones de toneladas año.

Puertollano-Almodóvar: Para 1,9 millones de toneladas año (desdoblamiento del existente).

Castellón-Valencia: Para un millón de toneladas año.

Palencia-Léon: Para 0,5 millones de toneladas año.

Valladolid-Salamanca: para 0,5 millones de toneladas año.

Zaragoza-La Muela: Para 1,2 millones de toneladas año (desdoblamiento del existente).

Palma de Mallorca (puerto-factoría): Para dos millones de toneladas año (poliducto de tres conducciones).

Art. 2.º Se declara de utilidad pública la instalación de los oleoductos citados.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12548 ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 850/1982, interpuesto por don Antonio Pinacho Bolaño.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de octubre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 850/1982, interpuesto por don Antonio Pinacho Bolaño, sobre servicios previos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos, los acuerdos recurridos, en cuanto denieguen a don Antonio Pinacho Bolaño su pretensión de reconocimiento de servicios prestados entre 19 de abril de 1959 hasta 29 de diciembre de 1961 al Gobierno marroquí, a efectos de trienios, por conformarse en este extremo al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.